

**Fwd: EJECUTIVO DE HACER. DDA: MARÍA LIGIA QUIRAMA. RDO: 2023-0672**

Angel Osorio <[agenciaoficiosa@gmail.com](mailto:agenciaoficiosa@gmail.com)>

Jue 15/02/2024 19:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Bárbara <[jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
ab.montoya@hotmail.com <[ab.montoya@hotmail.com](mailto:ab.montoya@hotmail.com)>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

202402151433.pdf;

Buen dia, por favor acusar recibo. Muchas gracias.

----- Forwarded message -----

From: Angel Osorio <[agenciaoficiosa@gmail.com](mailto:agenciaoficiosa@gmail.com)>

Date: jue., 15 de feb. de 2024 4:38 p. m.

Subject: EJECUTIVO DE HACER. DDA: MARÍA LIGIA QUIRAMA. RDO: 2023-0672

To: <[jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[ab.montoya@hotmail.com](mailto:ab.montoya@hotmail.com)>

Buena tarde, por favor acusar recibo. Muchas gracias.

----- Forwarded message -----

From: Monsa Net 2 Santa Bárbara <[monsa.santabarbara@gmail.com](mailto:monsa.santabarbara@gmail.com)>

Date: jue., 15 de feb. de 2024 4:33 p. m.

Subject: dc

To: Angel Osorio <[agenciaoficiosa@gmail.com](mailto:agenciaoficiosa@gmail.com)>

Santa Bárbara, febrero 15 de 2024.

Doctor:

WILFREDO VEGA CUSVA

Juez Promiscuo Municipal

Santa Bárbara, Antioquia

PROCESO: Ejecutivo - obligación de hacer

DEMANDANTE: Alicia Suaza Vélez

DEMANDADO: María Ligia Quirama Molina - AMPARADO

ASUNTO: Excepciones de mérito

RADICADO: 05679 40 89 001 2023 00672 00

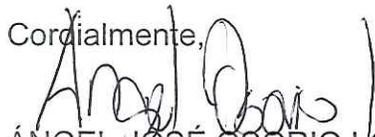
ÁNGEL JOSÉ OSORIO LÓPEZ, obrando en mi condición reconocida dentro del proceso y con base en el ARTÍCULO 442, que dispone:

EXCEPCIONES La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

Lo expuesto, por cuanto según lo ha manifestado mi representada, no estuvo asistida por un profesional del derecho que defendiera sus intereses en el proceso ante la Inspección de Policía y Tránsito, en consecuencia, solicito respetuosamente la declaratoria de nulidad.

Cordialmente,



ÁNGEL JOSÉ OSORIO LÓPEZ

C.C. No. 71.647.478 de Medellín

T.P. 218027 del C. S. de la J.

Cel. 3145361633

[agenciaoficiosa@gmail.com](mailto:agenciaoficiosa@gmail.com)